



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos: "'CRESPO, María Eugenia c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1748/2025/RH1 'DAMOND CACERES, Elba Rut s/AMPARO'; CSJ 1749/2025/RH1 'GALLO, Juana Natividad c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1746/2025/RH1 'MENDEZ CASARIEGO, Ana María c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'; CSJ 1745/2025/RH1 'VARELA VASQUEZ, Isabel Gregoria Mercedes c/ CAJA DE JUBILACIONES s/AMPARO'".

Considerando:

Que contra el pronunciamiento dictado a su respecto por el Tribunal el día 7 de mayo de 2026, las actoras presentaron los recursos de revocatoria en los que solicitan que se modifique lo resuelto.

Que de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en estos casos. En efecto, no ha mediado yerro alguno en el examen del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Sin perjuicio de ello, las presentantes, al interponer los recursos de queja, tampoco pusieron de manifiesto las circunstancias que ahora alegan, referentes al cambio de formato que afirman se produciría al incorporar el archivo de texto del remedio federal al sistema de carga de escritos en jurisdicción provincial.

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis